

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Massamagrell

2025/12639 Anuncio del Ayuntamiento de Massamagrell sobre la aprobación de las bases de la convocatoria para la cobertura definitiva de una plaza de naturaleza laboral de profesor/a de Formación Personas Adultas, especialidad lengua y literatura española, lengua extranjera y español para extranjeros. Expediente 4469/2024.

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía núm. 2025-1272, de 20 de octubre, se han aprobado las bases de la convocatoria para la cobertura definitiva de una plaza de profesor/a de Formación de Personas Adultas, de naturaleza laboral, especialidad de lengua y literatura española, lengua extranjera (inglés) y español para extranjeros; plaza correspondiente al subgrupo de categoría profesional A2 y nivel CD 22; incluida en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2024, aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 247, de 24 de diciembre de 2024.

El texto íntegro de las bases se publica en el Boletín Oficial de la Provincia. Se publicará un extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valencia, así como en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de publicación en este último, la que servirá para la apertura del cómputo del plazo de presentación de instancias.

El texto de las bases se adjunta en documento anexo.

VER ANEXO

Massamagrell, 20 de octubre de 2025.—El alcalde, Francisco Gómez Laserna.



BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DEFINITIVA DE UNA PLAZA, DE NATURALEZA LABORAL, DE PROFESOR/A DE FORMACIÓN A PERSONAS ADULTAS. Expediente 4469/2024.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria. Es objeto de las presentes bases la provisión definitiva de una plaza de profesor de Formación a Personas Adultas, de naturaleza laboral, con la asignación al subgrupo de categoría profesional A2 y nivel CD 22; incluida en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2024, aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 247, de 24 de diciembre de 2024.

Este puesto de trabajo de profesor de Formación a Personas Adultas se encargará de la especialidad de lengua y literatura española, lengua extranjera (inglés) y español para extranjeros, por lo que la persona aspirante tendrá que tener conocimientos suficientes para impartir las materias mencionadas.

En cuanto a las funciones a desarrollar son las propias de este tipo de docencia para un colectivo concreto y cuyas tareas aparecen también descritas en el Decreto 77/2025, de 27 de mayo, del Consell, por el que se establecen el currículo, la ordenación y la evaluación de la educación básica de las personas adultas, y se regula la prueba para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana.

Con carácter general las funciones consisten en la realización de actividades relacionadas con la Educación de Adultos y Dinamización socio cultural; seguimiento del Programa de Formación de Personas Adultas; asistencia a claustros y participación en los órganos a los que se convoque por razón de la materia; orientar a las personas adultas sobre la cualificación más adecuada teniendo en cuenta sus capacidades y expectativas de inserción laboral; así como, actualizar a través de la docencia los conocimientos y destrezas de las personas desempleadas que acudan a este tipo de formación, a fin de posibilitar su reinserción laboral.

La Escuela de Formación de Personas Adultas comprende la preparación para los



siguientes niveles:

- Neolectores.
- Preparación Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Preparación Ciclos Formativos Formación Profesional de Grado Medio.
- Preparación Ciclos Formativos Formación Profesional de Grado Superior.
- Preparación Acceso a la Universidad Mayores 25, 40 y 45 años.
- Preparación Valenciano niveles A1/A2, B1/B2, C1/C2 de la JQCV.
- Castellano para extranjeros.

La contratación laboral será fija, discontinua (10 meses, septiembre a junio, coincide con curso escolar), a tiempo parcial (33 horas semanales).

Las retribuciones, atendiendo al tiempo parcial, son las siguientes: 10 pagas ordinarias anuales (Enero a junio y septiembre a diciembre), cuyo importe mensual está formado por la suma de los siguientes conceptos por Retribuciones básicas (Sueldo) 1.014,61 euros y otras retribuciones (CD +CE) 539,99 euros CD y 767,80 euros CE. Anualmente hay 2 pagas extraordinarias de junio y de diciembre.

SEGUNDA. Publicidad de la convocatoria y sus bases. El contenido íntegro de las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en la sede electrónica del Ayuntamiento <http://massamagrell.sedelectronica.es>; insertándose extracto de la misma en el DOGV y en el Boletín Oficial del Estado.

La publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado, abrirá el plazo de la convocatoria para la presentación de instancias. Los sucesivos anuncios con las listas provisionales y definitivas, así como todos aquellos previos al inicio de las pruebas, se publicarán únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica del ayuntamiento. El resto de actuaciones de desarrollo del proceso selectivo se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERA. Condiciones de admisión de aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o la de cualquiera de los Estados miembros de la Comunidad Europea, en los términos que establecen los artículos 56 y 57 del TREBEP.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa o de aquella otra que pueda establecerse por ley.
- c) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- d) No haber sido separado del servicio como personal funcionario de carrera, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario de ninguna administración pública, organismo público, consorcio, universidad pública u órgano constitucional o estatutario, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias de los puestos de trabajo del cuerpo y, en su caso, escala, agrupación



profesional funcionarial o agrupación de puestos de trabajo objeto de la convocatoria. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la **titulación** siguiente:

- Estar en posesión de la titulación de diplomatura de profesor de educación general básica, diplomatura en magisterio, título de grado o diplomado en maestro/a de educación secundaria, o bien cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

-También se estará a lo dispuesto en el artículo 31.2 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, del Consell, por el que se establecen el currículo, la ordenación y la evaluación de la educación básica de las personas adultas, y se regula la prueba para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana, que establece: “2. *Los centros privados de Educación de Personas Adultas y los centros públicos de titularidad de otras administraciones públicas se adecuarán a la normativa básica estatal que regule las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria para impartir cualquiera de las materias que se integran en dichos ámbitos. (...)*”

A estos efectos hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, teniendo en cuenta las modificaciones incorporadas por Real Decreto 187/2023, de 21 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, y se establece, a efectos de continuidad de la actividad docente en estos centros, la correspondencia entre determinadas materias.

De esta forma, la titulación necesaria es la siguiente, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, que establece:

“Artículo 2. Requisitos de formación inicial. El profesorado de los centros privados podrá impartir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato si reúne los siguientes requisitos de formación:

- a) Tener un título de Grado universitario o titulación equivalente.*
- b) Acreditar una cualificación específica adecuada para impartir las materias respectivas.*
- c) Tener la formación pedagógica y didáctica a la que hace referencia el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.”*

En el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, se describen los requisitos de formación



inicial.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2023, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Generalitat o de la Administración General del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes al puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria.

A estos efectos, conforme establece el artículo 59.2 del TREBEP y artículo 64 de la LFPV, el órgano técnico de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de la prueba. A tal efecto los candidatos deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

Asimismo, quienes superen las pruebas selectivas deberán acreditar, mediante el correspondiente certificado médico oficial, que poseen las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

CUARTA. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, deberán presentar solicitud según modelo que figura en el Anexo II de las bases, se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento y deberán presentarse, por medios telemáticos, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, conforme al artículo 14.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

La presentación de la instancia, debidamente firmada, supone la declaración responsable de reunir Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes presentarán una declaración responsable en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas. Junto con la instancia se presentará copia del DNI, así como el justificante del abono de las tasas de examen, la omisión del pago de las tasas dentro de plazo no será subsanable.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir, para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un



acto administrativo que contenga datos personales se publicará anonimizando datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

QUINTA. Derechos de examen.

Los derechos de examen atendiendo al artículo 5.4 de la ordenanza municipal vigente, reguladora de la tasa por expedición de documentos, prestación de servicios municipales y trabajos técnicos de urbanismo, ascienden a 41,00 euros, para el subgrupo A2. El abono se efectuará en el número de cuenta ES84/0030/3038/08/0870008271 abierta en el Banco Santander. Cuando efectúen el ingreso deberán indicar el nombre y apellidos y la plaza a la que optan.

Se aplicará el 50% del importe de las tasas de derechos de examen cuando el sujeto pasivo esté en situación de desempleo, cumpliendo los siguientes requisitos:

1º. Que en el momento de su acreditación, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

2º. Que asimismo carezca de rentas superiores en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Ambas situaciones se justificarán mediante los documentos correspondientes.

Quienes se acojan a la tasa reducida deberán justificar los dos requisitos mencionados.

La falta de abono de la tasa de examen, dentro del plazo de presentación de instancias, no será subsanable.

SEXTA. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://massamagrell.sedelectronica.es>, se señalará un plazo de diez días hábiles para formular reclamaciones o subsanar defectos que hayan motivado la exclusión.

Las reclamaciones si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución de Alcaldía, que apruebe la lista definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles, así como el orden de llamamiento de las personas aspirantes, según el resultado del sorteo público que determinará, el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en cada una de las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del órgano técnico de



selección.

SÉPTIMA. Órgano técnico de selección (OTS).

El órgano técnico de selección deberá estar formado por un número impar de miembros, no pudiendo ser inferior a cinco titulares con sus respectivos suplentes, atendiendo a criterios de paridad. Estará compuesto exclusivamente por personal funcionario, que habrá de pertenecer al grupo o, en su caso, subgrupo de clasificación profesional al que corresponda, con una titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la respectiva convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida.

Estará compuesto por un/a presidente/a, 3 vocales y un/a secretario/a, que será la de la corporación o funcionaria/o de la misma en quien delegue; todos los cargos constarán de titular y suplente; para su actuación se requerirá como mínimo la presencia de presidente/a, secretario/a y un vocal.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral no fijo, el personal directivo profesional y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. Así como tampoco podrá formar parte del mismo quien hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores, a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La pertenencia al OTS será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie; los cinco miembros que intervengan, lo harán con voz y voto.

El OTS podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del OTS. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración.

El OTS podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del OTS será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma que será también de aplicación en su funcionamiento, al tratarse de un órgano colegiado.

Las presentes bases vinculan al OTS y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la realización de las pruebas selectivas, así como para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden de las mismas.



Contra los actos del OTS se podrán interponer los recursos que sean procedentes conforme la legislación vigente.

OCTAVA. Sistema de selección.

El sistema selectivo será el de concurso-oposición libre con las pruebas, puntuaciones y requisitos que constan en la presente convocatoria, garantizándose en todo caso el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La justificación de la elección del procedimiento de concurso-oposición se debe a las características del puesto de trabajo, contrato fijo discontinuo a tiempo parcial, se trabaja 10 meses al año y con una jornada laboral reducida, circunstancias que hacen más conveniente que el proceso selectivo se lleve a cabo a través del sistema de concurso-oposición, para que resulte más interesante y pueda haber un número adecuado de personas que participan en el mismo; de esta forma se evalúa no sólo los conocimientos teóricos de los/as candidatos/as, sino también su experiencia laboral previa, su formación complementaria y sus habilidades prácticas, y establecer unos criterios objetivos y transparentes para la evaluación de los/as candidatos/as.

El sistema de concurso-oposición aumenta la probabilidad de seleccionar candidatos que ya conocen estos procedimientos, o que han adquirido habilidades clave en otros puestos similares, lo que mejora la calidad del servicio desde el primer momento. Dada la naturaleza del puesto, las características de la jornada laboral y tipo de contratación laboral, la existencia de personal con experiencia previa, y la necesidad de valorar adecuadamente la trayectoria profesional y formativa de los aspirantes, la elección del concurso-oposición está plenamente justificada, es proporcional y respetuosa con los principios de igualdad, mérito y capacidad. El sistema de concurso-oposición representa la fórmula más adecuada para garantizar una selección objetiva, equilibrada y eficaz en el presente proceso selectivo, permitiendo una valoración completa del perfil profesional de las personas aspirantes y potenciando la eficiencia y calidad del servicio público desde el primer día desarrollo del proceso.

El concurso-oposición, por turno libre, consistirá en la realización de varias pruebas de capacidad y aptitud eliminatorias y obligatorias; así como fase de valoración de méritos; obtendrá la plaza la persona que obtenga la mayor puntuación global obtenida, que será la suma de la fase de oposición y la fase de concurso, y, con las personas candidatas que no obtenga plaza se creará una bolsa de trabajo.

NOVENA.- Desarrollo del proceso selectivo.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el OTS. Las personas admitidas quedarán decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas.



Antes del inicio de cada ejercicio se comprobará la identidad de las personas aspirantes, a cuyo fin deberán ir provistas del DNI o equivalente.

El personal aspirante tendrá derecho a elegir libremente cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana en la que desea realizar las pruebas selectivas, en el supuesto de querer realizar las pruebas en valenciano, se señalará en la propia instancia, a efectos de agilizar la puesta a disposición del los aspirantes del material correspondiente.

El orden de actuación de los aspirantes se tendrá en cuenta el que resulte del sorteo al que se refiere el artículo 17 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

La realización de los ejercicios de la oposición, con las puntuaciones y especificaciones, serán los siguientes:

1) FASE DE OPOSICIÓN: (Máximo 50 puntos)

PRIMER EJERCICIO: de carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de una prueba de conocimientos referida a los contenidos de la totalidad del temario que figura en el anexo, a través de un cuestionario de 100 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, en forma de test con 4 respuestas alternativas, de las cuales una sola será la correcta.

La duración máxima de la prueba será de dos horas y se calificará con un máximo de 30 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 15 puntos, para poder pasar al siguiente ejercicio.

Las respuestas no contestadas o dejadas en blanco no restan y las respuestas erróneas penalizan un tercio, por cada tres respuestas erróneas se descuenta una correcta, así proporcionalmente; la calificación de los cuestionarios se realizará aplicando la siguiente fórmula: $((\text{Aciertos} - (\text{errores}/3))/100) \times 30$.

SEGUNDO EJERCICIO: de carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en el desarrollo de un tema, a elegir de entre dos extraídos al azar, del grupo de materias específicas del temario.

Este segundo ejercicio tendrá una duración máxima, a determinar por el tribunal, de 90 minutos y se calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

En este ejercicio a la hora de otorgar la puntuación, entre otros posibles aspectos se podrá valorar los conocimientos sobre el tema, la estructura clara y contenido del tema expuesto, la exposición y capacidad de comunicación de los conocimientos, la coherencia y adecuación de las ideas expuestas, el conocimiento de la normativa



relacionada con la materia, la presentación del ejercicio clara, ordenada, limpia y legible, etc.

El tribunal deberá elaborar, desarrollar y fijar los criterios de valoración que vaya a hacer uso para la corrección de la prueba con el correspondiente reparto de puntos.

TERCER EJERCICIO: de carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de un supuesto práctico, presentado por el tribunal, relacionado sobre el temario de materias específicas que figura en el temario, siendo la legislación aplicable para resolver el caso la vigente en el momento de realización del ejercicio. No podrá consultarse textos legales, ni cualquier otro tipo de textos, ni el uso de equipos con acceso a internet.

El tercer ejercicio tendrá una duración máxima de 90 minutos, a determinar por el tribunal, y se calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

En este ejercicio se podrá valorar para otorgar la puntuación, entre otros, los siguientes criterios: la aplicación de los conocimientos de la materia al caso concreto, la fundamentación teórica específica relacionada con el supuesto práctico, la capacidad de análisis, la aplicación de normativa vigente y la aplicación razonada de los conocimientos técnicos a la resolución de los problemas prácticos planteados, la utilización de conceptos específicos adecuados a la resolución del caso, muestra de contenidos actualizados asociados a las cuestiones planteadas en el supuesto práctico, el planteamiento realista y viable de la intervención, el procedimiento y progresión adecuada en el desarrollo del ejercicio, la claridad y coherencia en la resolución de cuestiones y problemas planteados, etc.

El tribunal deberá elaborar, desarrollar y fijar los criterios de valoración que vaya a hacer uso para la valoración de la prueba con el correspondiente reparto de puntos.

Tras la realización de cada uno de los tres ejercicios, el OTS publicará, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, el listado de puntuaciones obtenidas por cada una de las personas aspirantes, concediendo un plazo de tres días hábiles para que puedan efectuarse las reclamaciones o alegaciones que estimen convenientes. Una vez resueltas las posibles reclamaciones o alegaciones se elevarán a definitivas las puntuaciones de las personas aspirantes y serán publicadas nuevamente.

2) FASE DE CONCURSO: (Máximo 20 puntos)

En esta fase se valorarán una serie de méritos, cuya puntuación total máxima que puede obtenerse será de 20 puntos, esta puntuación no excede del 40% del total de puntuación del proceso selectivo. Solamente se procederá a puntuar el concurso en el caso de haber superado la fase de oposición y los méritos alegados por las personas participantes deberán haber sido obtenidos, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.



El concurso no tiene carácter eliminatorio y una vez baremados los méritos, se publicará la lista de puntuaciones obtenidas en esta fase, concediendo el plazo de tres días hábiles para formular alegaciones y/o reclamaciones; una vez resueltas, se publicará la lista definitiva, junto con la puntuación global de todo el proceso selectivo.

Los méritos a valorar son los siguientes:

1) Experiencia Laboral: (Máximo 6 puntos)

1.1.) En la Administración Pública.

Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública, como personal laboral o como personal funcionario, desempeñando funciones del subgrupo A2 en materias iguales o similares a las del puesto que se convoca, 0,20 puntos.

Se justificará mediante certificados de servicios prestados por la Administración Pública correspondiente, en el que se haga constar el periodo de duración de los servicios, el subgrupo profesional en el que se han prestado, el puesto ocupado, así como la naturaleza funcional o laboral.

1.2.) Otro Sector Público distinto a Administración Pública.

Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier organismo que forme parte del Sector Público, distinto a las Administraciones Públicas, como personal laboral o como personal funcionario, desempeñando funciones del subgrupo A2 en materias iguales o similares a las del puesto que se convoca, 0,10 puntos.

Se justificará mediante certificados de servicios prestados por el organismo público de que se trata, en el que se haga constar el periodo de duración de los servicios, el subgrupo profesional en el que se han prestado, el puesto ocupado, así como la naturaleza funcional o laboral.

1.3.) En el Sector Privado.

Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier entidad del sector privado en el que se hayan desempeñado funciones equiparables a las del subgrupo A2, del puesto de docencia que se convoca, 0,03 puntos.

Se justificará mediante contratos laborales en los que figure el nivel de docencia impartido, junto con la vida laboral para comprobar el periodo de inicio y de fin efectivamente realizados; así como si en el contrato laboral no figura con suficiente detalle el tipo de docencia para la que se le contrató, un certificado del centro en el que se especifique la misma.

2) Formación: (Máximo 10 puntos)

2.1.) Formación académica:

Se valorarán hasta un máximo de 5 puntos. Se tendrán en cuenta otros títulos



académicos de igual o superior nivel distintos al necesario para acceder al puesto, y que tengan relación con las funciones del puesto a desempeñar; quedará excluido de puntuación el título necesario para acceder al puesto. También se tendrán en cuenta másteres realizados en materias relacionadas con las funciones del puesto.

Por titulaciones del mismo nivel al exigido en la convocatoria: 1,50 puntos.
Por titulaciones de nivel superior al exigido en la convocatoria: 3,00 puntos.
Por realización y superación de un máster: 3,50 puntos.

Para su justificación deberá presentarse el título académico correspondiente, expedido por una universidad pública o privada.

2.2) Formación continua y perfeccionamiento: (Máximo 5 puntos)

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento relacionados directamente con las funciones y tareas del puesto de trabajo objeto de la convocatoria. Sólo computarán aquellos con una duración igual o superior a 15 horas; la puntuación se realizará de acuerdo con la siguiente escala.

De 100 o más horas: 0,50 puntos
De 75 a menos de 100 horas: 0,40 puntos
De 50 a menos de 75 horas: 0,30 punto
De 25 a menos de 50 horas: 0,20 puntos
De 15 a menos de 25 horas: 0,10 puntos

Se acreditarán mediante el correspondiente certificado, que obligatoriamente debe indicar la denominación del curso, a efectos de determinar la materia objeto del mismo, las horas de duración y el organismo que lo ha impartido.

No computarán los cursos de menos de 15 horas, ni se podrán acumular cursos de duración inferior a 15 horas y tampoco aquellos en los que no figure expresamente la duración de los mismos.

No se valorarán aquellos cursos que formen parte de una carrera universitaria, doctorado o haya formado parte para la adquisición de una titulación académica; y, tampoco se valorarán las asistencias a jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas.

3) Conocimiento idiomas: (Máximo 4 puntos)

3.1.) Valenciano, máximo 2 puntos.

Se valorará únicamente el nivel más alto que se posea.

Se acreditará mediante certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, también se admiten los certificados expedidos por la CIEACOVA y la EOI. La valoración del conocimiento del valenciano, se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido:



A1: 0,25 puntos
Conocimientos orales/A2: 0,50 puntos
Elemental/B1: 1 punto
B2: 1,5 puntos
Mitjà/C1: 1,75 puntos
Superior/C2: 2 puntos

3.2.) Idiomas comunitarios, puntuación máxima 2 puntos.

Se valorará únicamente el nivel más alto de conocimientos que se posea en el idioma que acredite.

Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española según los niveles especificados, acreditándose documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/ 2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la Conselleria competente en materia de educación.

El detalle de cursos que pueden presentar son los descritos a continuación, a los que se les otorgará la puntuación que figura para cada uno de ellos:

Puntuación	RD 967/1988, 2 septiembre		Puntuación	Ley orgánica 2/2006, 3 mayo (LOE)		Puntuación	Ley orgánica 8/2013, 9 diciembre (LOMCE)
0,20	1º curso. Ciclo elemental	Certificado Ciclo elemental	0'20	1º nivel básico	Certificado nivel básico (CNB)	0'20	1º nivel A2
0'40	2º curso. Ciclo elemental		0'40	2º nivel básico		0'40	2º nivel A2
0'87	3º curso. Ciclo elemental		0'60	1º nivel intermedio	Certificado nivel intermedio (CNI)	0'60	1º nivel B1
			0'87	2º nivel intermedio		0'87	2º nivel B1
1,07	1º curso. Ciclo superior	Certificado Ciclo superior	1,07	1º nivel avanzado	Certificado nivel avanzado (CNA)	1,07	1º nivel B2
			1,33	2º nivel avanzado		1,33	2º nivel B2
1,33	1º curso. Ciclo superior	Certificado de aptitud	1,67	1º nivel C1	Certificado C1	1,67	1º nivel C1
			2,00	2º nivel C2	Certificado C2	2,00	1º nivel C2

DÉCIMA. Calificación final.

La puntuación máxima del concurso-oposición será de 70 puntos, la puntuación de las personas aspirantes será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y la fase de concurso.

En caso de empate, se acudirá de la siguiente forma y atendiendo al orden establecido:

- 1º Mayor puntuación en el ejercicio práctico.
- 2º Mayor puntuación en el mérito de la experiencia profesional.
- 3º Mayor puntuación en el mérito de titulaciones académicas.



- 4º Mayor puntuación en el mérito de formación continua y de perfeccionamiento.
- 5º Mayor puntuación en el mérito de valenciano.
- 6º Mayor puntuación en el mérito de idiomas comunitarios.
- 7º De persistir el empate por sorteo público.

DECIMOPRIMERA. Relación de aprobados, acreditación de requisitos exigidos y contratación.

Terminado el proceso selectivo, el OTS acordará la relación definitiva de las personas aspirantes aprobadas, por orden de puntuación, que se publicará en el tablón de anuncios y se elevará al Presidente de la Corporación, junto con la propuesta de contratación de la persona que ocupe el primer puesto.

La persona propuesta por el OTS presentará en el registro general del ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación del correspondiente requerimiento, los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte de la oposición, que son:

- Original (a efectos de que se compulse la copia existente) o copia auténtica del DNI.
- Declaración responsable acreditativa de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo de profesor/a de formación de personas adultas.
- Original (a efectos de que se compulse la copia existente) o copia auténtica de la titulación exigida para participar en el proceso selectivo. Si la documentación estuviese expedida después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que se concluyeron los estudios.
- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, de cualquier administración o empleo público.
- Declaración de no incompatibilidad para el puesto y de no percepción de haberes pasivos. El aspirante propuesto quedará sujeto, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.
- En el caso de personas con diversidad funcional acreditarán los requisitos de estar afectados por un grado de discapacidad igual o superior al 33% y de ser compatibles con las funciones propias del puesto, mediante certificación expedida por el órgano competente.

En cualquier caso, el ayuntamiento se reserva el derecho a realizar las comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de todas las condiciones requeridas para el ejercicio de las funciones asignadas a la plaza ofrecida.

Si dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o presentándola, se dedujera que carece de uno o varios de los requisitos exigidos o incurriesen en falsedad, la persona no podrá ser nombrada, sin perjuicio de la



responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

En el supuesto, de que la persona aspirante a la que correspondiese la contratación no fuera contratada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se propondrá a la siguiente persona candidata que hubiere superado todo el proceso selectivo, con el requerimiento de presentación de la documentación mencionada.

DECIMOSEGUNDA. Contratación laboral.

La resolución de contratación laboral será adoptada por la Alcaldía a favor de la persona propuesta por el Tribunal, siempre que haya presentado de forma adecuada la documentación mencionada en la base anterior y sea correcta.

La contratación laboral se efectuará en la modalidad de fija, discontinua a tiempo parcial, realizando los siguientes trámites:

- a) Superación del proceso selectivo.
- b) Presentación de la documentación requerida.
- c) Aprobación de la contratación laboral.
- d) Formalización por escrito del correspondiente contrato laboral en la modalidad de contrato de carácter fijo discontinuo a tiempo parcial.
- e) Registro del contrato en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, en la oficina pública de empleo correspondiente.
- f) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DECIMOTERCERA. Creación bolsa de trabajo temporal.

Con todas aquellas personas que hayan superado el proceso selectivo y no hayan obtenido plaza, así como con aquellas que hayan superado el primer ejercicio se creará una bolsa de trabajo temporal para necesidades que puedan surgir de sustitución u otras circunstancias que puedan surgir. La bolsa se creará atendiendo al orden decreciente de puntuación, que hayan obtenido las personas aspirantes que no han obtenido plaza.

Las circunstancias que pueden dar lugar a los llamamientos con personal integrante de esta bolsa de trabajo pueden ser las siguientes, teniendo en cuenta la legislación vigente que las regula:

- Existencia de puestos temporalmente vacantes que no se han podido proveer de forma inmediata por los procedimientos legalmente establecidos.
- Sustitución transitoria del titular.
- Ejecución de programas temporales de duración determinada, que respondan a necesidades no permanentes.
- Exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial.
- Cualesquiera otras circunstancias previstas en la legislación vigente del momento.

El llamamiento se efectuará siguiendo rigurosamente el orden de la misma, de tal modo que se ofrezca el nombramiento a la primera persona candidata de la bolsa; llamamiento que se efectuará de forma que se deje constancia en el expediente de cada trámite



realizado.

Los llamamientos de ofertas de empleo temporales se efectuarán por correo electrónico y teléfono, se dará un plazo de 24 horas para aceptar o rechazar la oferta. Enviado el llamamiento por correo y efectuada la llamada, si no se obtiene contacto con la persona, se volverá a repetir tras haber pasado como mínimo tres horas desde la primera llamada y envío del correo, en caso de las llamadas, se efectuará diligencia de las efectuadas.

En el caso que la primera persona candidata o aquella que por orden de la bolsa le correspondiese el llamamiento, declinase la oferta, no contestase o no fuera localizado tras los dos intentos señalados, se llamará al siguiente, y así sucesivamente.

La persona que aceptase la oferta, deberá presentar la documentación que figura en la base décima.

Las personas que una vez incluidas en la bolsa de trabajo cambien sus datos de contacto, serán responsables de comunicarlo al Departamento de Recursos Humanos; la persona que no comunicase el cambio de datos, originando por segunda vez la imposibilidad de su localización, quedará excluido de la bolsa.

Se consideran motivos justificados de rechazo de la oferta, por lo que no darán lugar a desplazamiento o exclusión de la bolsa de trabajo, las circunstancias siguientes que deberán ser acreditadas:

- Estar trabajando mediante un contrato de duración determinada no nombramiento como personal funcionario interino durante el tiempo que subsista el nombramiento o contratación.
- Motivos familiares o personales graves de carácter transitorio, igualmente podrá solicitarse la suspensión por periodo de un año para el cuidado de familiar hasta 2º grado, cuando por razones de edad, accidente o enfermedad no pudieren valerse por sí mismo.
- Incapacidad temporal, enfermedad grave u hospitalización debidamente acreditada, embarazo desde el sexto mes, maternidad o paternidad hasta que el hijo nacido o adoptado alcance la edad de un año.
- Ejercer un cargo público o sindical que comporte la percepción de retribuciones incompatibles con el empleo público.

En estos supuestos, se deberá aportar el correspondiente justificante en un plazo no superior a tres días hábiles y quedarán en suspensión de llamamiento, hasta que finalice la causa alegada, debiendo comunicar inexcusablemente la finalización de las mismas, por la propia persona interesada, a efectos de activarse nuevamente en la bolsa para posibles llamamientos que pudieran surgir, de lo contrario la no comunicación en el momento real del cese de la causa alegada, podrá ser motivo de exclusión.

La renuncia injustificada al llamamiento efectuado será motivo de exclusión.



DECIMOCUARTA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

DECIMOQUINTA.- Referencias de género.

Toda referencia al género masculino, que se haya podido efectuar en las presentes bases, incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

DECIMOSEXTA.- Protección de datos personales.

Todos los datos personales facilitados en el presente proceso selectivo estarán protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Todo el personal del ayuntamiento, las personas integrantes del órgano técnico de selección y, en su caso, del personal especializado o colaborador que pueda participar en dicho órgano, tendrá el deber de secreto respecto de la información y los datos personales a los que tengan acceso en la gestión del proceso.

DECIMOSÉPTIMA.- Legislación aplicable.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación, en lo que corresponda, las siguientes disposiciones legales, sin perjuicio de cualquier otra norma vigente en materia de función pública, que resulte de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (TREBEP)
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana. (LFPV)
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL)
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (en la parte que



continúa vigente).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP)

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP)

ANEXO I - TEMARIO

MATERIAS COMUNES

Tema 1.- El sistema constitucional. La Constitución de 1978: estructura y contenido. Principios generales. Título I- De los derechos y deberes fundamentales. Título X- De la reforma constitucional.

Tema 2.- La Corona en la Constitución Española. Funciones constitucionales del Rey. La sucesión. La tutela. La Regencia. El refrendo.

Tema 3.- Las Cortes Generales. Composición y funciones. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 4.- El Gobierno en el sistema constitucional español. El Gobierno: composición, organización y funciones. El Poder Judicial.

Tema 5.- La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas.

Tema 6.- El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. Preámbulo, Título I De la Comunidad Valenciana, Título II De los derechos de los valencianos y valencianas, Título III La Generalitat y Título IV Competencias.

Tema 7.- La Administración Pública: Concepto y clases. La Administración Local: Concepto y entidades que la integran.

Tema 8.- El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La organización. Competencias municipales. El alcalde. La Junta de Gobierno Local. El Ayuntamiento Pleno. Competencias de cada órgano municipal.

Tema 9.- Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación y principios informadores. Los interesados: capacidad y representación. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Las garantías en el desarrollo del procedimiento. La transparencia de las Administraciones Públicas y acceso a la información pública.

Tema 10.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Requisitos, eficacia nulidad y anulabilidad. Eficacia y validez de los actos administrativos. Su motivación y notificación. Revisión, revocación, nulidad y anulabilidad. La obligación de la Administración de resolver. Silencio administrativo. Términos y plazos. El principio de legalidad en la actuación administrativa.

Tema 11.- El Estatuto Básico del Empleado Público. El personal funcionario de la Administración Local: clases de empleados públicos, selección, provisión y carrera administrativa. Personal laboral. Derechos y obligaciones del personal empleado público. Código de conducta.

Tema 12.- El presupuesto: concepto. Los principios presupuestarios. El ciclo



presupuestario.

Tema 13.- Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres. Objeto, principios generales y ámbito de la ley. Igualdad en el ámbito laboral. Igualdad y Administración Pública.

Tema 14.- Seguridad, Higiene y Salud en el trabajo. Disposiciones Generales. Breves consideraciones en torno a los fundamentos, principios y fines de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales.

Tema 15.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Protección de datos de carácter personal: derecho de las personas. Principios de la protección de datos de carácter personal.

MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 16.- La educación en la Constitución. Las necesidades educativas en la sociedad actual.

Tema 17. La educación de personas adultas en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de marzo, de Educación.

Tema 18.- Ley 1/1995, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, de Formación de las Personas Adultas. Objeto, definición de formación de personas adultas, finalidad y objetivos. Actuaciones por áreas. Programas formativos. Competencias.

Tema 19.- Ley 1/1995, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, de Formación de las Personas Adultas. De la coordinación, organización y gestión.

Tema 20.- Ley 1/1995, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, de Formación de las Personas Adultas. De la participación.

Tema 21.- Ley 1/1995, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, de Formación de las Personas Adultas. De la financiación.

Tema 22.- Ley 1/2025, de 20 de enero, de la GV. De la ordenación y programación de la formación de personas adultas.

Tema 23.- Ley 1/1995, de 20 de enero, de la GV. De la coordinación, organización y gestión.

Tema 24.- Ley 1/1995, de 20 de enero, de la GV. De la participación.

Tema 25.- Decreto 77/2025, de 27 de mayo, del Consell, por el que se establecen el currículo, la ordenación y la evaluación de la educación básica de las personas adultas, y se regula la prueba para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana. Disposiciones generales.

Tema 26.- Decreto 77/2025, de 27 de mayo, del Consell. Organización General de la Educación de Personas Adultas. Organización de la educación básica de las personas adultas. Formación Inicial para Personas Adultas (FIPA).

Tema 27.- Decreto 77/2025, de 27 de mayo, del Consell. Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA). Enseñanzas no regladas.

Tema 28.- Decreto 77/2025, de 27 de mayo, del Consell. Gestión Pedagógica. Autonomía y gestión de los centros. Respuesta educativa para la inclusión.

Tema 29.- Decreto 77/2025, de 27 de mayo, del Consell. Evaluación, promoción y titulación de la educación básica de las personas adultas.

Tema 30.- Decreto 77/2025, de 27 de mayo, del Consell. Documentos de evaluación de



la educación básica de las personas adultas. Evaluación y certificación de los programas no reglados.

Tema 31.- Decreto 77/2025, de 27 de mayo, del Consell. Prueba para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de graduado en educación secundaria obligatoria.

Tema 32.- Resolución de 23 de marzo de 2023, de la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación, por la cual se regula la coordinación territorial de los centros públicos de Formación de Personas Adultas de la Comunitat Valenciana. Objetivos de la coordinación territorial. Estrategias para la coordinación de las zonas territoriales de actuación: programa anual de coordinación territorial (PACT).

Tema 33.- Resolución de 23 de marzo de 2023, de la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación. Consejos comarcales de la Formación de Personas Adultas. Centro Coordinador de los consejos comarcales de la FPA.

Tema 34.- Resolución de 23 de marzo de 2023, de la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación. El Consejo territorial de la Formación de Personas Adultas.

Tema 35.- Resolución de 18 de julio de 2025, del Secretaría Autonómica de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros de Educación de Personas Adultas durante el curso académico 2025-2026. Proyecto educativo del centro: ideas generales de los apartados que lo forman.

Tema 36.- Resolución de 18 de julio de 2025, del Secretaría Autonómica de Educación. Normas de organización y funcionamiento: ideas generales de los distintos apartados que lo forman.

Tema 37.- Resolución de 18 de julio de 2025, del Secretaría Autonómica de Educación. Programación general anual.

Tema 38.- Resolución de 18 de julio de 2025, del Secretaría Autonómica de Educación. Contenidos de la Programación general anual.

Tema 39.- Resolución de 18 de julio de 2025, del Secretaría Autonómica de Educación. Plan de actuación para la mejora.

Tema 40.- Resolución de 18 de julio de 2025, del Secretaría Autonómica de Educación. Órganos de gobierno y de coordinación docente.

Tema 41.- Resolución de 18 de julio de 2025, del Secretaría Autonómica de Educación. Personal docente de los centros públicos de Educación de Personas Adultas.

Tema 42.- Resolución de 18 de julio de 2025, del Secretaría Autonómica de Educación. Oferta formativa. Matrícula. Procedimiento de admisión y matrícula.

Tema 43.- Plan de Atención a la diversidad e inclusión educativa (PADIE). Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

Tema 44.- Plan de Igualdad y Convivencia (PIC) Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano.

Tema 45.- Proyecto lingüístico de Centro (PLC) Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano.

Tema 46.- Plan de acción tutorial (PAT). Decreto 77/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo



valenciano.

Tema 47.- Plan de formación de la lectura. Orden 44/2011, de 7 de junio, de la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana, por la que se regulan los planes para el fomento de la lectura en los centros de la Comunitat Valenciana.

Tema 48.- Evaluación en el ciclo II de la formación de personas adultas. Orden 38/2017, de 4 de octubre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Tema 49.- Equivalencias y convalidaciones académicas en el Ciclo II. Orden 38/2017, de 4 de octubre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Tema 50.- Formación de los grupos de personas adultas en los distintos niveles de la formación de personas adultas.

Tema 51.- Esquema de las características psicosociológicas de la persona adulta.

Tema 52.- Motivaciones de la persona adulta para asistir a un centro de formación de personas adultas.

Tema 53.- Características del alumnado de los centros de educación de personas adultas. La educación de personas adultas en contextos multiculturales. La educación intercultural.

Tema 54.- Evolución histórica de la educación de personas adultas en España. Naturaleza, origen, evolución y finalidad. La educación en valores. La atención a la diversidad.

Tema 55.- Políticas públicas de educación de personas adultas a nivel internacional y europeo. Evolución y análisis de la situación actual.

Tema 56.- Políticas públicas de educación de personas adultas a nivel estatal, autonómico y local. Evolución y análisis de la situación actual.

Tema 57.- La colaboración institucional en el ámbito de la educación de personas adultas en la Comunitat Valenciana.

Tema 58.- La enseñanza aprendizaje de la lecto-escritura en las personas adultas.

Tema 59.- La educación para la igualdad. La coeducación. La igualdad de oportunidades en la educación.

Tema 60.- Actividades complementarias, extraescolares, socioculturales en los centros de formación de personas adultas.



**ANEXO II – INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO
PARA LA COBERTURA DEFINITIVA DE UNA PLAZA DE PROFESOR/A DE
FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS ESPECIALIDAD LENGUA Y
LITERATURA ESPAÑOLA, INGLÉS Y ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS**

Datos de la persona interesada	
Apellidos y nombre	DNI

Núm. Teléfono/ Núm. Móvil	Correo electrónico

Objeto de la solicitud
EXPONE Que, vista la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO NÚM. _____, de fecha _____, en relación con el proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza, de naturaleza laboral, profesor/a de Formación de Personas adultas en la especialidad de lengua y literatura castellana, lengua extranjera (inglés) y español para extranjeros, por turno libre y sistema de concurso-oposición, en el Ayuntamiento de Massamagrell. DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD Cumplir todos y cada uno de los requisitos que establecen las bases de la convocatoria y, concretamente: - Tener la nacionalidad española. - No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario. - Estar en posesión de la titulación universitaria requerida en las presentes bases, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, dentro del plazo de presentación de instancias. - Tener al menos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. - Tener la capacidad funcional para el desempeño de las funciones del puesto. Por todo lo cual, SOLICITO se admita la presente solicitud para participar en las pruebas de selección de personal referenciado y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan. A los efectos de participar en dicho proceso adjunto a la instancia la siguiente documentación (señálese la documentación que presenta con una X): ☐ - Copia del DNI ☐ - Copia de la titulación académica necesaria para el acceso a la convocatoria



- ☐ - Justificante del ingreso de la tasa de examen mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada del Ayuntamiento de Massamagrell. En el supuesto de acogerse a la tasa reducida, los documentos justificativos de tal situación.
- ☐ - En el supuesto de tener algún nivel de discapacidad reconocido, y conforme los artículos 59.2 del TREBEP y 64 de la LFPV, documentos justificativos y la solicitud, en su caso, de las adaptaciones posibles, para la realización de las pruebas.
- ☐ **-(Señale con X, si así lo solicita).** Solicito recibir los enunciados y contenido de las pruebas a realizar redactados en **VALENCIANO**.
- ☐ - Méritos para la fase de concurso.

Deber de informar sobre protección de datos

☐ He leído la base decimosexta en la que se informa de que el Ayuntamiento de Massamagrell va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión del correspondiente expediente administrativo.

Responsable	Ayuntamiento de Massamagrell
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expediente administrativo y actuaciones administrativas derivadas de éste.
Legitimación¹	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: art. 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
Cesión de datos	Los datos se podrán ceder a otras Administraciones Públicas siempre con el consentimiento de la persona interesada, en los casos que así proceda. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional

Fecha y firma

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 2025.

La persona solicitante,
Fdo.: _____

¹ En lo relativo a la legitimación para el tratamiento de los datos, se hace referencia a la base jurídica en la que se fundamenta el tratamiento de los datos y que viene regulada en el artículo 6 del Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con las siguientes posibilidades:

- Ejecución de un contrato.
- Cumplimiento de una obligación legal.
- Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos.
- Interés legítimo del responsable o interés legítimo de un tercero.
- Consentimiento del interesado.

La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, establecido en el supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos.

